

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 18/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2012 00419	Ordinario	ANA CARMEN CAMPOS LOPEZ	ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, se liquidan agencias en derecho.-	17/02/2022	
20001 31 05 003 2020 00227	Ordinario	JAIRO ALBERTO VILLA CASTRO	WURTH COLOMBIA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de demanda y fija el día 5 de abril de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación.-	17/02/2022	
20001 31 05 003 2021 00202	Ordinario	EVER-AHUMADA-MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	17/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de febrero de 2022.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANA CARMEN CAMPO LÓPEZ

Demandado: ACCIONES ELÉCTRICAS DE LA COSTA Y OTRO.

Radicación: 20001-31-05-003-2012-00419-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral en sentencia de siete de octubre de 2021, decidió CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho el 11 de junio de 2015. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

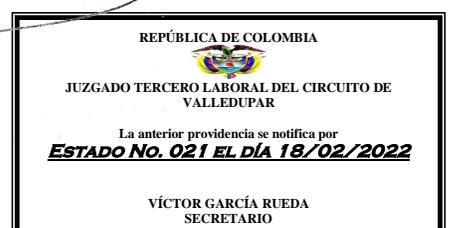
Agencias en derecho I instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho II instancia	\$908.526
Total	\$3.908.526

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de febrero de 2022.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO VILLA CASTRO

DEMANDADO: WURTH COLOMBIA S.A.

RAD: 20-001-31-05-003-2020-00-227-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada WURTH COLOMBIA S.A., por lo dicho en la parte motiva.

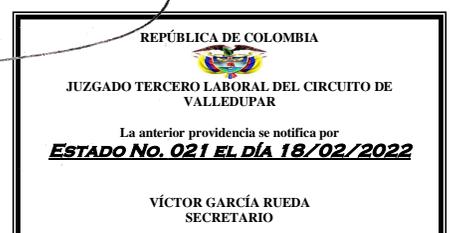
SEGUNDO: Fijar el día 5 de abril de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, abogado titulado portador de la T. P. N° 129.166 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.941.171, para actuar como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de febrero 2022.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: EVER JAFET AHUMADA MUÑOZ

Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00202 -00

Previa revisión de la subsanación de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con correo electrónico notificacionesjudiciales@Colpensiones.gov.co, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A con correo electrónico accioneslegales@proteccion.com adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

